



RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00112 00**

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá aportar el poder conferido, toda vez que con los anexos únicamente se adjuntó la parte posterior del mandato que contiene la autenticación del mismo.

SEGUNDO. – Frente al hecho undécimo, en cuanto a la manifestación de que el demandado *"recibe y dispone a su favor del subsidio familiar que le entrega la caja de compensación familiar con destino a sus hijos menores"* indicará los periodos y montos dejados de percibir.

TERCERO. – Con base en el numeral anterior indicará expresamente si pretende ejecutar dichos montos y en caso tal, adecuará la pretensión en este sentido.

CUARTO. – Deberá realizar una debida acumulación de pretensiones, por ende, adecuará la pretensión primera, en el sentido de estipular de manera individual, una a una las cuotas alimentarias, de vestuario (y

subsídios dado el caso) que se pretendan ejecutar tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo (quincena a quincena, mes a mes, etc.), hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante a la respectiva cuota, si los hubiere, ya que solo frente al restante se liquidarán en su momento tales intereses.

QUINTO. – Se indicará cómo obtuvo el canal digital del demandado y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edd03a5aba1665aecfc61c4549d3ef94261b5a2b927aecadec240ee764c7714**

Documento generado en 14/06/2023 01:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>